

Doctor
MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA - CALDAS

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 15 DE DICIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE: MARINO ACEVEDO GONZALEZ

DEMANDADO: SANDRA MILENA BETANCUR ORTIZ

RADICACIÓN: 176164089001-2022-00068-00

SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.221.714.649 expedida en el consulado de Colombia en Madrid-España, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 334.057 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en el municipio de Risaralda-Caldas, en mi condición de apoderado judicial del señor **MARINO ACEVEDO GONZALEZ**, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.551.816, Caldas, residente y domiciliado en el municipio de San José – Caldas, me permito de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022., por los siguientes motivos:

Fundamentado en la inobservancia de la norma procesal que rige el asunto para la suspensión de procesos como fue ampliamente solicitado en el memorial de fecha 17 de noviembre a la cuenta de correo del juzgado, en el cual solo es procedente al momento en que el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, y el proceso aún no se encuentra en dicho estado.

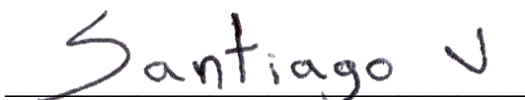
Por lo anterior y en aras de la no vulneración al debido proceso y defecto sustantivo o material por la no aplicación de lo regulado para el asunto esto es los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso. Puesto que además lo relacionado a incumplimiento puede ser ventilado en este proceso no cumpliendo así con los requisitos para suspensión según los artículos mencionados

Cabe mencionar que el despacho ni siquiera realizó un estudio o pronunciamiento a los fundamentos normativos y de la doctrina que fueron presentados, que revelará las razones jurídicas por las cuales no se accede a la solicitud, limitando el acceso a la administración de justicia y la celeridad de este tipo de procesos que a hoy se sigue extendiendo con el paso del tiempo y del cual la demandada sigue sin aportar los comprobantes de los cánones de arrendamiento de los meses adeudados y de los causados durante el proceso. Cuando la solicitud fue encaminada a fijar fecha de audiencia, misma que se niega a realizar, sin dar el

sustento normativo o un estudio con fundamento en lo reglado en el Código General del Proceso o norma concordante referente a la suspensión y la etapa en la cual es procedente.

Por lo anterior solicito se reponga el auto recurrido y en su defecto se fije fecha para audiencia y se resuelva la nulidad solicitada la cual el despacho en audiencia no emitió pronunciamiento y que a la fecha con la no fijación de audiencia sigue sin ser resuelta.

Atentamente,



SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA
C.C. No. 1.221.714.649 de Consulado Madrid (España)
T.P. No. 334.057 del C.S. de la Judicatura.